



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0004

BUENOS AIRES, 14 ENE 2005

VISTO el Expediente N° 1422-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia del paquete accionario de la empresa RADIO ESTEREO S.A., titular de la licencia para la instalación, puesta en funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, que opera en el Canal 231, Frecuencia 94,1 Mhz., Categoría B, Señal Distintiva LRI 438, adjudicada por Resolución N°801-COMFER/99, confirmada por Resolución N°706-COMFER/00, rectificadas parcialmente por Resolución N°800-COMFER/00 y autorizada a iniciar emisiones en forma precaria por Resolución N°2175-COMFER/01.

Que al inicio, el capital social de RADIO ESTEREO S.A. estuvo integrado por Julio César GUTIERREZ y por ENFISUR S.A., operándose posteriormente algunas transferencias de partes de capital, merced a lo cual la composición societaria quedó integrada por ENFISUR S.A. con 11.880 acciones y por RACONTI S.A. con 120 acciones.

Que mediante fusión instrumentada por escritura de fecha 4 de agosto de 2004, ENFISUR S.A. absorbió a RACONTI S.A., quedando la primera como titular del CIENTO POR CIENTO (100%) del paquete accionario.

Que en virtud del contrato de compraventa de acciones de fecha 22 de noviembre de 2004, suscripto por ENFISUR S.A., como vendedora, por una parte, y CORPORACIÓN

D.G.A.L.N.	
RUB.	COB.



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0004

ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN S.A. (CARSA) y GLR SERVICES Inc. (GLR), como compradoras, por la otra, la totalidad del paquete accionario de RADIO ESTEREO S.A. , representado por 12.000 acciones de \$ 1.- valor nominal cada una, ha quedado bajo la titularidad de GLR en un SETENTA POR CIENTO (70%) y de CARSA en el TREINTA POR CIENTO (30%) restante.

Que en la cláusula TERCERA del contrato mencionado en el considerando precedente, las partes sujetaron su eficacia a la aprobación expresa de la compraventa accionaria por parte de la autoridad de aplicación, estableciéndose en el punto 3.4 de dicha cláusula la facultad de prorrogar el plazo para obtener la referida autorización, si ésta no se confería hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que, mediante Actuación N°568, de fecha 12 de enero de 2005, las partes han acompañado instrumento donde acuerdan prorrogar el plazo antes referido hasta el 28 de febrero de 2005.

Que, según constancias reunidas en estos obrados, CARSA es una sociedad argentina, con sede social inscripta sita en Av. Leandro N. Alem 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto que GLR es una sociedad estadounidense, constituida en el Estado de Delaware, con domicilio en 4770 de Biscayne Boulevard, Suite 700 de Miami - Florida, que no se encuentra encuadrada en las excepciones previstas por el Artículo I, apartado 2 del Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos de Norteamérica, aprobado por Ley N°24.124, por lo que le resultan aplicables los beneficios previstos en dicho tratado.

D.G.A.L.N.	
RUB.	TOD.
	<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>	



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0004

Que GLR ha inscripto su estatuto social ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA con vistas a participar en sociedades argentinas, según surge de las constancias agregadas en autos.

Que se hallan agregados a estos obrados los poderes debidamente legalizados de los otorgantes del contrato de transferencia accionaria y, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones personales y societarios de CARSA y GLR, se han acompañado los certificados de antecedentes penales y los originales de los formularios de datos personales, de antecedentes profesionales y culturales y declaración jurada de inhabilidades o incompatibilidades de quienes detentan la calidad de representantes legales y directores de aquellas sociedades.

Que se hallan dadas las condiciones para que este COMITÉ FEDERAL confiera la autorización para el ingreso de CORPORACIÓN ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN S.A. y GLR SERVICES Inc. (GLR) como accionistas de RADIO ESTEREO S.A., en correspondencia con lo establecido por el artículo 46 inciso f) de la Ley N° 22.285, Leyes N°24.124, que aprueba el Tratado de nuestro País con los Estados Unidos de Norteamérica sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, y N°25.750 de Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales.

Que, con relación al control por parte del ESTADO NACIONAL respecto de las empresas titulares de licencias de radiodifusión, sus integraciones accionarias y de los órganos de conducción, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a partir de la reforma introducida a la Ley de Radiodifusión por la Ley N°23.696, ha consagrado la doctrina según la cual: "...la actual insuficiencia del inciso f) del artículo 46 de la Ley N°22.285 para asegurar

D.G.A.L.N.	
RUB.	COD.
	P.
<i>[Firma]</i>	



el contralor de la intransferibilidad de las licencias para la prestación de servicios de radiodifusión exige entonces centrar ese contralor en la identidad de la persona de existencia física licenciataria o, de ser ésta una sociedad, en la de los titulares del control societario, y no en la de sus socios o accionistas...".

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95, inciso a) y 98 de la Ley N°22.285, artículo 4° inciso a) del Decreto 310/98 y Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de CORPORACIÓN ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN S.A. y GLR SERVICES Inc. como accionistas de la empresa licenciataria RADIO ESTEREO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Considéranse desvinculados de la sociedad licenciataria al señor César GUTIERREZ y a ENFISUR S.A., por haberse desprendido de la totalidad de su participación accionaria en dicha sociedad.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, la licenciataria queda integrada por CORPORACIÓN ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN S.A. y GLR SERVICES Inc., como únicos accionistas.

D.G.A.L.N.	
RUB.	COD.



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

ARTÍCULO 4°.- Emplázase a la licenciataria a que en el plazo de TREINTA (30) días de notificada de la presente resolución, remita copia auténtica del Libro de Registro de Accionistas, con la constancia de los ingresos autorizados.

ARTÍCULO 5°.-Regístrese, notifíquese y cumplido, ARCHÍVESE.

D.G.A.L.N.	
RUB.	COD.
<i>[Handwritten mark]</i>	

[Handwritten signature]
LIC. JULIO D. BARBARO
INTERVENTOR
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

0004
RESOLUCIÓN N° -COMFER/05
EXPEDIENTE N°1422-COMFER/04